

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que se corrió el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, informando que el termino para solicitar pruebas adicionales venció el 15 de septiembre a las 04:00 p.m., solicitando pruebas adicionales el apoderado de la parte demandante el día 02 de septiembre de 2021. Provea usted. Tuluá valle, **Septiembre 16 de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1665
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00172-00
Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Ejecutivo iniciado por el Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **CARLOS VILLAMARÍN MONTENEGRO**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia del Secretario está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez, que el señor **CARLOS VILLAMARÍN MONTENEGRO** contestó la demanda mediante apoderada judicial, formulando excepciones de mérito, de las que se dio traslado al Ejecutante; razón por la que se convocará a la audiencia prevista en el Art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** toda vez, que *"...el retorno a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial se hará de forma presencial, gradual y con alternancia, el cual debe caracterizarse por la virtualidad, flexibilidad, comprensión, creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia. (...) a partir del 1º de septiembre de 2021..."*.-Acuerdo PCSJA 20-11840 del 26 de Agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día 11 del mes de Noviembre de 2021 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual*. Téngase en cuenta que la comparecencia de testigos, se encuentra a cargo de las partes.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y **la del demandado**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual**.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE-BANCOLOMBIA S.A.

7.1. DOCUMENTALES. TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: Los Pagarés S/N y 8740093123 que sirvieron de título ejecutivo, las instrucciones del pagaré en blanco, escritura pública confiere poder especial, certificación de existencia y representación de la entidad ejecutante; el Historial abonos crédito-8740093123- y Extracto Tarjeta de Crédito Visa del Pagaré S/N.

8.- PRUEBAS DEL DEMANDADO-CARLOS VILLAMARÍN MONTENEGRO-.

8.1. DOCUMENTALES. TENER como tales los *documentos* aportados por la entidad ejecutante con la demanda y al descorrer las excepciones de mérito.

8.2. INFORMES. OFICIAR a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que presente una relación detallada de las cuotas canceladas por el señor **CARLOS VILLAMARÍN MONTENEGRO**, donde se demuestran abonos a capital e intereses. Advertir que la respuesta deberá allegarse a este Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y sobre las sanciones por la demora, la renuencia y la inexactitud injustificada para rendir el informe. Así mismo, informar que en caso de encontrarse bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación, de conformidad con el art. 276 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Fco

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e88b45fec03847eaed3cf353affc889c5e4c19356083da19189b7304ca2acc

Documento generado en 20/09/2021 11:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>